

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 22 de Octubre del 2020

HORA: 16:45:48

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; PEDRO LAIN LIZCANO PATIÑO, con el radicado; 202000160, correo electrónico registrado; pedrolainlp@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201022164549-24483

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

DR. PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO
ABOGADO TITULADO Y ESPECIALISTA
DERECHO PENAL Y CRIMINALÍSTICA
CON MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL
U. DE CALDAS Y DE MEDELLÍN



Manizales, 22 de octubre de 2020.

Señor(a):

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS.

JUZGADO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

E. S. D.

Referencia: Interposición y Sustentación de Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2020, notificado por correo electrónico el día martes 20 de octubre de 2020, de conformidad con el art. 318 y 430 del C.G.P y solicitud de nulidad procesal conforme el art. 133 numeral 8 del C.G.P. por no entrega de los anexos en Archivo PDF expuestos en la Demanda Ejecutiva por Centro de Servicios Judicial de Manizales en la notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 3°, en concordancia con los arts. 291 y s.s. del C.G.P., por el Centro de Servicios Judiciales de Manizales en **Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor del ejecutado Señor Carlos Jacinto Moreno Rivera, quien se identifica con la c.c. 10.243.328 de Manizales por la suma según la Demanda de \$184'078.494,43= pesos, respaldada en varios pagarés, en contra del ejecutante Scotiabank Colpatria S.A. Rad. 20200016000.**

Pedro Laín Lizcano Patiño, apoderado judicial del Señor **Carlos Jacinto Moreno Rivera**, quien en este caso es la parte ejecutada (**Anexo poder otorgado por el ejecutado para interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago**), por medio del presente escrito, **interpongo Recurso de Reposición** contra el mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2020, notificado por correo electrónico el día martes 20 de octubre de 2020, de conformidad con el art. 318 y 430 del C.G.P y solicitud de nulidad procesal conforme el art. 133 numerales 4 y 8 del C.G.P. por **NO ENTREGA** de los anexos en Archivo PDF de los pagarés expuestos en la Demanda Ejecutiva y anexos obligatorios de Existencia y Representación de Scotiabank Colpatria S.A. y su respectivo Certificado de la Superfinanciera de Colombia, **LO CUAL ES UN ANEXO OBLIGATORIO** para esta clase de proceso de conformidad con el Régimen Financiero Cambiario y Bursátil, **POR SER UNA ENTIDAD BANCARIA** y no se encuentra dentro de la Demanda ejecutiva, de conformidad con el arts. 82, 83 y 84 numeral 5° del C.G.P., por lo tanto, debió de inadmitirse la demanda para que se aportará dicho documento de la Superfinanciera de Colombia, la cual no se entregó al Despacho, de conformidad al art. 90 del C.G.P. (Anexo notificación de la demanda ejecutiva, y se debió inadmitir la respectiva demanda ejecutiva y este motivo no debería existir mandamiento ejecutivo contra el ejecutado, por tal motivo, solicito la nulidad procesal conforme al art. 133 numeral 4 y 8 del C.G.P., por esto solicito al Despacho aceptar mi pedimento y decretar la Nulidad Procesal de lo actuado en el proceso con la finalidad de entregar por parte de Scotiabank Colpatria S.A. la respectiva Certificación de la Superfinanciera de Colombia, que para este caso es obligatorio y en su defecto, aceptar el Recurso de Reposición por el Despacho, ya que existe una mala notificación personal por parte del Centro de Servicios Judiciales de Manizales, por no entregar al momento de notificar personalmente todos los anexos de la demanda ejecutiva de mayor cuantía y se vuelva a notificar personalmente la respectiva demanda ejecutiva de la referencia contra el Señor **Carlos Jacinto Moreno Rivera**, ”, violando los derechos fundamentales al Derecho de Contradicción¹, Debido proceso^{2,3},

1

¹ La Doctora Diana María Ramírez Carvajal, en su libro La prueba de Oficio -Una perspectiva para el proceso dialógico civil, págs. 240-241, manifiesta: “El derecho de contradicción es entendido por la doctrina como la facultad que tienen las partes para controvertir toda la prueba que se allegue en su contra, incluida la que sea aducida por el juez en ejercicio de sus poderes de oficio o de dirección material.

Este principio presupone la igualdad formal de las partes. Para el debate, la igualdad material y desarrollar plenamente la defensa de sus propias razones. Por ello se supone en una estrecha relación con la dirección material del proceso, para favorecer “la efectiva participación de los sujetos naturales del proceso, y también la colaboración y cooperación, según los criterios de publicización y moralidad”.

CALLE 9B 1F-80 Casa 20, Bloque B, Torres de Ávila por Villa Pilar, Manizales
TELÉFONOS: (096)8848244 (casa) y
315-5416215 (celular)

DR. PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO
ABOGADO TITULADO Y ESPECIALISTA
DERECHO PENAL Y CRIMINALÍSTICA
CON MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL
U. DE CALDAS Y DE MEDELLÍN



acceso a la justicia en igualdad de armas⁴, en protección de la tutela judicial efectiva⁵ y derecho de defensa⁶ con la finalidad de pedir pruebas procesales y hacerlas valer dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía.

El principio de contradicción, como afirma COMOGLIO, se hace realidad en la dinámica de un proceso “correcto” y “leal”, fundado en la dialéctica y abierto a la discusión. En este debate nada hay oculto y las posiciones diversas se fundamentan con la finalidad de alcanzar las certeza sobre los hechos”.

²Camargo, Pedro Pablo. (2006). El debido proceso. (4° ed.). Leyer Editorial. Bogotá D.C.: Colombia. p. 40-60, que expresa: “El debido proceso legal o judicial (*duo process of law*) y el juicio público, equitativo e imparcial (*fair trial*) se desarrollaron en América Latina al influjo de la quinta y de la sexta enmienda de la Constitución de los Estado Unidos de América de 1787. Ellas reciben el nombre de **garantías judiciales**, a partir de su incorporación en el art. 8° de la Convención americana sobre derechos humanos, de 1969 o “Pacto de San José” (...).”

³ TARUFFO, Michele. *Simplemente la verdad*. (2010). Traducido por Daniela Accatino Scagliotti. (1° ed.) Madrid: España. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales S.A. 135. Define el Debido Proceso, así: “...Existe un debido proceso si éste está construido de modo tal que, además de asegurar la efectividad de las garantías, se logren obtener decisiones justas...”.

⁴ Corresponde a los servidores judiciales hacerla efectiva para los intervinientes en desarrollo de la actuación. Se concreta en la denominada igualdad de armas, consistente en el derecho que tiene la [parte demandante] de conocer las evidencias y elementos probatorios que la [parte contraria o demandada] utilizará para la [contradicción]; y a la vez, el derecho que asiste a ésta, para conocer de cuáles evidencias y elementos probatorios se servirá el demandante; con la finalidad de que puedan desempeñarse en el mismo plano o nivel. Pero tal prerrogativa no se agota en el simple conocimiento previo, sino que confiere a cada parte la potestad de (utilizar), si conviene a sus intereses, las evidencias y elementos probatorios aducidos por la otra, bien para impugnar la pertinencia o bien para respaldar su propia teoría.

⁵ La tutela judicial efectiva comprende la posibilidad del interesado de tener contacto directo con el órgano decisorio (principio de intermediación/inmediatividad); derecho que adquiere aún mayor fuerza frente a situaciones de especial vulnerabilidad o fragilidad del individuo-, como por ejemplo, en los procesos de personas con capacidades restringidas. Debemos especificar que las debidas garantías, no se limitan a las enumeradas en el artículo 8° de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), sino que a partir de una interpretación de las particularidades de cada caso concreto, los órganos estatales competentes deberán contemplar incluso garantías no previstas expresamente, a los fines de asegurar irrefutable y enérgicamente el cumplimiento de la finalidad del debido proceso legal.

A mayor abundamiento, doctrina autorizada en relación al «derecho a ser oído», argumenta que cada parte tiene el irrestricto derecho a ser oída respecto de lo afirmado y confirmado por la otra, agregando que la igualdad importa paridad o equivalencia de oportunidades y de audiencia, de modo tal que ambas partes deben gozar de absoluta igualdad ante los ojos del juzgador y éste debe darles igual trato (3). Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a ser oído, reglado específicamente en el art. 8.1 de la Convención, comprende «el derecho de toda persona a tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones» (4).

A mérito de lo reseñado, puede deducirse que el derecho a ser oído involucra la contingencia del litigante de hablar y de ser escuchado por el tribunal. Tal aserto no implica que el juzgador deba expedirse sobre cada palabra dicha por el justiciable, pero sí -como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos con cita de la Corte Europea de Derechos Humanos- que el órgano encargado de administrar justicia efectúe «un examen apropiado de las alegaciones, argumentos y pruebas aducidas por las partes, sin perjuicio de sus valoraciones acerca de si son relevantes para su decisión».

⁶ De conformidad con el art. 3° de la ley 270 de 1996, “En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley”, es decir, el derecho a oír y ser oído de formar verbal o escrita, toda persona tiene derecho a ser oída o escuchada por un juez competente, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter; sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces; resultando el derecho de ser oído un derecho esencial del justiciable, un elemento principal del debido proceso.

(...)

El principio de bilateralidad o contradicción -también denominado de audiencia-, conjetura que las partes ostentan la posibilidad de defenderse de las pretensiones, argumentos y pruebas presentados por la parte contraria. Desde luego, no puede condenarse a una persona a la satisfacción de una determinada pretensión si

**DR. PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO
ABOGADO TITULADO Y ESPECIALISTA
DERECHO PENAL Y CRIMINALÍSTICA
CON MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL
U. DE CALDAS Y DE MEDELLÍN**

AS

Esto no es un juego y es algo serio, no es cumplir por cumplir y de hacerlo de forma automática, se debe hacer en forma correcta de conformidad con el Decreto 806 y el C.G.P. (L. 1564 de 2012), facilitando al apoderado y a la parte ejecutada a obtener todos los folios de la demanda ejecutiva para poderse defender.

Cordialmente,

PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO

T.P. 110.037 C.S.J. – Caldas –

C.C. 75'146.731 de Chinchiná.

Apoderado del Ejecutado.

Dirección: Calle 9B 1F-80 casa 20, Bloque B., Torres de Ávila por el Sector de Villa Pilar de Manizales. Teléfonos: 3155416215 y 8848244. Correo electrónico: pedrolainlp@hotmail.com

3

no se la ha citado adecuadamente a juicio como parte demandada, consignando cuestión distinta que esta parte, previamente citada, no comparezca, es decir, no se presente formalmente en el proceso, en cuyo caso podría ser condenada en rebeldía.

(...)

El derecho a ser oído implica, en términos generales, la posibilidad cierta de recurrir ante los órganos del Estado que resulten competentes para adoptar una decisión que pueda afectar derechos o intereses, a los fines de hacer valer una o más pretensiones, y explicar sus razones. Al respecto, los tribunales judiciales resultan palmariamente los responsables o aseguradores por excelencia de esa garantía relacionada al debido proceso legal. En este sentido, el derecho a ser oído es sinónimo de tutela judicial efectiva, y significa que toda persona tiene derecho a acceder a un tribunal para que éste pueda pronunciarse, consecuentemente, toda forma de obstaculizar el acceso a la justicia, así como aquellas limitaciones – políticas, jurídicas o de cualquier otro tipo, que impidan la posibilidad real de los jueces de ejercer sus funciones y dictar una sentencia útil, resulta contraria al derecho a ser oído”.

La Doctora Diana María Ramírez Carvajal, en su libro La prueba de Oficio -Una perspectiva para el proceso dialógico civil, págs. 238 y 239, expresa: “El derecho de defensa garantiza a las partes la posibilidad de presentar todas las pruebas que consideren necesarias para la fundamentación de sus pretensiones. Difiere del derecho a la prueba, porque éste es más general pero hace parte del derecho fundamental al debido proceso, como un subprincipio integrador, que se entreteje con otros principios de igual rango como la no autoincriminación probatoria y el derecho a la defensa técnica o de abogado.

El Derecho de defensa permite a las partes proponer todos los medios de prueba que consideren útiles para “la reconstrucción procesal de la verdad o para la fundamentación fáctica de sus pretensiones”. Este derecho no implica un correlativo deber del juez de admitirlas en el proceso o de darles algún valor; ellas serán sometidas al juicio de relevancia y luego a las reglas de valoración judicial”.

CALLE 9B 1F-80 Casa 20, Bloque B, Torres de Ávila por Villa Pilar, Manizales
TELÉFONOS: (096)8848244 (casa) y
315-5416215 (celular)



Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Fwd: NOTIFICACIÓN DEMANDA. RAD. 2020-00160 J4 CIVIL DEL CIRCUITO

Carpetas

- Ten cuidado. Este mensaje parece una estafa de suplantación de identidad (phishing). Más información sobre la suplantación de identidad (phishing) | Mostrar contenido bloqueado
- Marca para seguimiento.

Bandeja de entr... 4138

JM Jacinto Moreno <jacintomor@gmail.com>
 Mié 21/10/2020 09:37 AM
 Para: Usted

Correo no deseado 22

Borradores 7

DEMANDA.pdf (282 KB) AUTO LIBRA MANDAMIENTO... (227 KB)

Elementos enviados

2 archivos adjuntos (509 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Scheduled

Elementos elimina... 78

----- Forwarded message -----

Archivo

De: **Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales**
 <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>
 Date: lun., 19 oct. 2020 a las 14:51
 Subject: NOTIFICACIÓN DEMANDA. RAD. 2020-00160 J4 CIVIL DEL CIRCUITO
 To: jacintomor@gmail.com <jacintomor@gmail.com>

Notas

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

A CAMBIO DE

ANEXOS.pdf

ALEJANDRA VÉLEZ

**SEÑOR
CARLOS JACINTO MORENO**

ALVARO PEREIRA

BUENAS TARDES,

Conversation History

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CONFORME AL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO 806 DEL 2020, QUE REZA EN SU INCISO TERCERO:

ISRAEL BARBOSA

"...

JULIO LIZCANO

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

LILIANA RODRIGUEZ

..."

MARCELA

POR LO ANTERIOR, ME PERMITO NOTIFICARLE EL PROCESO QUE CURSA EN SU CONTRA Y QUE A CONTINUACIÓN SE REFERENCIA:

MARIA ANDREA

**JUZGADO: CUARTO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES
 RADICADO: 2020-00160
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA.
 DEMANDADO: CARLOS JACINTO MORENO**

MONICA VELOZA

Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium





Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categoriz

Favoritos

Fwd: NOTIFICACIÓN DEMANDA. RAD. 2020-00160 J4 CIVIL DEL CIRCUITO

Carpetas

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CONFORME AL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DEL 2020, QUE REZA EN SU INCISO TERCERO:

Bandeja de entr... 4138

"...

Correo no deseado 22

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Borradores 7

..."

Elementos enviados

POR LO ANTERIOR, ME PERMITO NOTIFICARLE EL PROCESO QUE CURSA EN SU CONTRA Y QUE A CONTINUACIÓN SE REFERENCIA:

Scheduled

Elementos elimina... 78

JUZGADO: CUARTO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES
RADICADO: 2020-00160
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA.
DEMANDADO: CARLOS JACINTO MORENO

Archivo

Notas

A CAMBIO DE

ALEJANDRA VÉLEZ

ALVARO PEREIRA

Conversation History

ISRAEL BARBOSA

JULIO LIZCANO

LILIANA RODRIGUEZ

MARCELA

MARIA ANDREA

MONICA VELOZA

Carpeta nueva

Grupos

FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: 05 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

DOCUMENTOS ADJUNTOS: COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN FORMATO PDF.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

JOHANA GALLEGO TORO
EMPLEADO RESPONSABLE
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO " PISO 1 OFICINA 108
TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610
MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE ÚNICAMENTE POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE A: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



DR. PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO
ABOGADO TITULADO Y ESPECIALISTA
DERECHO PENAL Y CRIMINALÍSTICA
CON MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL
U. DE CALDAS Y DE MEDELLÍN

AS

Manizales, 22 de octubre de 2020.

Señor(a):
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS.
JUZGADO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.
E. S. D.



Referencia: Otorgamiento de Poder al Dr. Pedro Laín Lizcano Patiño para Contestar Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor del ejecutado Señor Carlos Jacinto Moreno Rivera, quien se identifica con la c.c. 10.243.328 de Manizales por la suma según la Demanda de \$184'078.494,43= pesos, respaldada en varios pagarés, en contra del ejecutante Scotiabank Colpatria S.A.

Carlos Jacinto Moreno Rivera, quien en este caso es la parte ejecutada, persona mayor de edad y vecino del municipio de Manizales -Caldas-, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto, me dirijo a Usted, Señor(a) Juez Civil del Circuito de Manizales, a fin de manifestarle lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, otorgo y confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. Pedro Laín Lizcano Patiño**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, portador de la cédula de ciudadanía Número 75'146.731 de Chinchiná, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 110.037 C.S.J. - Caldas -, a fin de **Contestar Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía por la suma, según la Demanda antes mencionada de \$184'078.494,43= pesos, contenidas en el pagaré No. 02-00480960-03 por valor \$143'803.236,43= pesos; pagaré No. 5406900003601007 y 5536626203754266 por un valor de \$40'275.258 pesos, que es supuestamente la deuda que se tiene con el ejecutante Scotiabank Colpatria S.A.**

Confiero a mi mandatario las más amplias facultades pertinentes, conforme a los artículos 55, 73, 74, 75, 77, 96, 424, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, especialmente le otorgo plenas y amplias facultades para llegar a un arreglo amigable y conciliar a favor del Señor Carlos Jacinto Moreno Rivera con Scotiabank Colpatria S.A., queda con amplias facultades para pagar a Scotiabank Colpatria S.A. las respectivas deudas mencionadas en la referencia, realizar reestructuración de la deuda para llegar a un acuerdo referente a la deuda que se tiene con Scotiabank Colpatria S.A., solicitar la reducción de intereses moratorios, sanciones y otros emolumentos, firmar cualquier documento que tenga que firmar el ejecutado, solicitar al ejecutante previa verificación del pago total el paz y salvo, desistir, transigir, sustituir el presente poder, reasumir el presente poder, renunciar al presente poder, mi apoderado queda facultado para presentar los medios de prueba cognoscitivos que crea conveniente, además, puede sustituir el presente poder, reasumir el presente poder, renunciar al presente poder, nombrar abogado suplente o dependiente, interrogar y contrainterrogar, interponer recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el art. 430 del C.G.P., objetar preguntas por cualquier motivo de ley, solicitar nulidades, transigir, renunciar a términos y en general, para adelantar las gestiones tendientes a obtener el cabal cumplimiento del mandato, de modo que no pueda alegarse insuficiencia del mandato conferido, realizará todas aquellas gestiones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de este poder y que crea necesarias para la defensa de los intereses del Señor Carlos Jacinto Moreno Rivera, quien se identifica con la c.c. 10.243.328 de Manizales.

CALLE 9B 1F-80 Casa 20, Bloque B, Torres de Ávila por Villa Pilar, Manizales
TELÉFONOS: (096)8848244 (casa) y
315-5416215 (celular)



DR. PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO
ABOGADO TITULADO Y ESPECIALISTA
DERECHO PENAL Y CRIMINALÍSTICA
CON MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL
U. DE CALDAS Y DE MEDELLÍN

AS

Por último, interponer todos los recursos que la ley confiere para la defensa de los intereses del **Señor Carlos Jacinto Moreno Rivera**, en especial los de reposición, queja, súplica y apelación para el presente proceso cuando sea necesario según su criterio, en defensa de los intereses del **Señor Carlos Jacinto Moreno Rivera**

Sírvase, Señor(a) Juez Civil de Circuito de Manizales, en su debida oportunidad, reconocer la personería a mi apoderado judicial y tenerlo como el representante judicial del **Señor Carlos Jacinto Moreno Rivera**, en todas las diligencias que se lleven a cabo en el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Cordialmente,


 CARLOS JACINTO MORENO RIVERA.

C.C. 10.243.328 de Manizales.
 Ejecutado.
 Dirección: Carrera 20 No. 26-45 Piso 1, Barrio Centro de Manizales. Teléfonos Comerciales: 096-8971804 y celular: 300-7076536, 3058912166. Correo electrónico: jacintomor@gmail.com

Acepto y solicito personería jurídica para actuar,


 PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO
 T.P. 110.037 C.S.J. - Caldas -
 C.C. 75.146.731 de Chinchiná.

ApoDERADO del Ejecutado.
 Dirección: Calle 9B 1F-80 casa 20, Bloque B, Torres de Ávila por el Sector de Villa Pilar de Manizales. Teléfonos: 3155416215 y 8848244. Correo electrónico: pedrolainlp@hotmail.com

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2
 0
 1
 7

Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Compareció:
CARLOS JACINTO MORENO RIVERA
 CC 10243328

Manifiesto que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy, 22/10/2020 11:24:37 a.m.

Firma 

Elaboró JGL
EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ
 NOTARIO CUARTO



CALLE 9B 1F-80 Casa 20, Bloque B, Tor.
 TELÉFONOS: (096)8040244 (casa) y
 315-5416215 (celular)